

50.000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$50.00, numerados del 001 al 50000, color amarillo canario, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras.

50.000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$100.00, numerados del 007 al 50000, color violeta, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras.

25.000 (VEINTICINCO MIL) sellos del tipo de RD\$500.00, numerados del 001 al 25000, color marney, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras.

Art. 2.—La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1138, que aprueba la Resolución Nº 70—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9383, del 25 de Octubre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1138

CONSIDERANDO que la empresa ALIMENTOS CARIBE, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "A", mediante Re-

solución N° 24—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 14 de marzo de 1969, aprobada en virtud del Decreto N° 3814 del 17 de junio del mismo año, para dedicarse al enlatado de guandules y vegetales para la exportación, ha pedido aumento de varios de los renglones que figuran en su exoneración, así como la inclusión de nuevas materias primas y materiales para la diversificación de su producción;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 70—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 27 de mayo de 1975, que copiada textualmente dice:

“RESOLUCION N° 70—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa ALIMENTOS CARIBE, C. POR A., clasificada en la Categoría “A”, por el término de 15 años, con exoneración de un 100%, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución N° 14—69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 14 de marzo de 1969, aprobada en virtud del Decreto N° 3814 del 17 de junio del mismo año, para dedicarse al enlatado de guandules y vegetales para la exportación, ha pedido aumento de varios de los renglones que figuran en su exoneración, así como la inclusión de nuevas materias primas y materiales para la diversificación de su producción.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 13 y 38 de la Ley Nº 299.
En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 24—69, para aumentar y/o incluir en la clasificación que disfruta la empresa **ALIMENTOS CARIBE, C. POR A.**, por el resto del período de la clasificación y en el mismo porcentaje del 100% de exoneración, los siguientes artículos:

Cantidades anuales (aumentos)	Nombre de los artículos
De 10,800,000 a 25,000,000	Etiquetas
De 15,900 a 50,900	Kilos sal en bola
De 3,402 a 93,402	Kilos de pegamento
De 80,000 a 155,000	Galones fuel oil
De 10,000 a 25,000 (inclusión)	Galones gas oil
40,000 Libras	pectina
1,100 Libras	ácido cítrico
2,000 Libras	bicarbonato sódico
15,000 Libras	glutamato monosódico
5,500 Libras	ácido málico

40.000 Libras	colorantes
15.000 Libras	ajo en polvo
10.000 Libras	canela
10.000 Libras	pimienta
10.000 Libras	clavos
400 Gal.	sabores y fragancia
3,800 Lib.	kelrol-glicerol
25.000 Lit.	vinagre de vino español
2,500 Kgs.	aceitunas
2,500 Kgs.	alcaparras
25.000 Lib.	manteca de cerdo
600 Lib.	estabilizador
3.000 Lib.	pimentón
50.000 Doc.	frascos de cristal con sus tapas de rosca de 12 onzas
50.000 Doc.	frascos de cristal con sus tapas de rosca de 8 onzas
800 Lib.	gas freón 12
4.000 Gal.	aceites (lubricantes).

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el Decreto N° 3814.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo

del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el veintisiete de mayo de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 3814, de fecha 17 de junio de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N 1139, que aprueba el Reglamento Sanitario de la Leche y los
Productos Lácteos.

(G. O. N° 9383, del 25 de Octubre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1139

VISTA la Ley N° 4471, de fecha 3 de junio de 1956;

VISTO el Reglamento de Higiene para la Leche, aprobado por el Decreto N° 8777, de fecha 31 de octubre de 1962;